CONSTANCIA DE SECRETARIA: Palmira (V), 14 de abril de 2021. A despacho del señor Juez la subsanación presentada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del término otorgado en auto No. 089 del 5 de abril de 2021 (consec. 06 E.D.). Queda a proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0214**

ASUNTO	**:**	**ADMISIÓN DEMANDA**
PROCESO	**:**	**VERBAL SIMULACIÓN**
DEMANDANTE	**:**	**FELIX MARINO CUNDUMI LUCUMI**
DEMANDADO	**:**	**MARÍA CRISTINA REYES LOZANO**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2021-0028-00**

ASUNTO:

Revisar la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda para proceso verbal de Simulación.

PREMISA FÁCTICA:

Mediante auto No. 089 del 5 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda, indicándole al apoderado judicial de la parte demandante, los yerros a subsanar, en el término de 5 días.

El 6 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante, presentó subsanación a la demanda, dentro del término de ley.

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el Código General del Proceso respecto de los requisitos de la demanda en términos generales.

CONCLUSIÓN

Por cuanto la demanda para proceso VERBAL DE SIMULACIÓN propuesta por FELIX MARINO CUNDUMI LUCUMI con c.c. 16.284.811 contra la señora MARÍA CRISTINA REYES LOZANO con c.c. 66.762.814, fue subsanada en debida forma y dentro del término concedido para ello, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de SIMULACIÓN promovida por FELIX MARINO CUNDUMI LUCUMI con c.c. 16.284.811 quien actúa a través de apoderado judicial en contra de MARÍA CRISTINA REYES LOZANO con c.c. 66.762.814.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos, a los demandados por el término de veinte (20) días (Art. 369 C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada enviará los citatorios y avisos correspondientes a la dirección indicada en el escrito de demanda; en armonía con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de ser procedente.

CUARTO: SE ORDENA al demandante **prestar caución** equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de responder por las costas y perjuicios que se generen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez;

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

nbg

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA– VALLE
SECRETARIA

Palmira, (Valle) 15-04-2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 038 de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria